

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0055-R

Guayaquil, 01 de junio de 2020

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos"*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código"*;

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0055-R

Guayaquil, 01 de junio de 2020

sus objetivos;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, del 6 de marzo del 2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, **Libro I Normativa sobre operaciones**, Título VI Reglamentos Operativos, Subtítulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI **“Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio”**;

Que, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el “Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.”, con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., al ser una institución financiera pública, cuya misión consiste en Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas, para poder cumplir con sus objetivos institucionales, usa diferentes servicios y herramientas tecnológicas para de esta manera servir a sus clientes de manera eficiente ágil y oportuna;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Operación y Administración Fiduciaria, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00002016 de fecha 19 de febrero de 2020, en la cual de carácter obligatorio establece el cumplimiento de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFs a los Estados Financieros del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, es necesario realizar la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA LA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**;

Que, por lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con la normativa vigente, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SOAF-2020-0103-M, de fecha 09 de marzo de 2020, el Ing. Carlos Avellán Montjoy Subgerente de Operación y Administración Fiduciaria, solicitó a la Gerencia Administrativa, gestionar el inicio del proceso de **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, remitiendo para el efecto los respectivos documentos habilitantes;

Que, mediante Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16 de abril de 2020 y su alcance mediante Circular Nro. MEF-SP-2020-0002 de fecha 20 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020, a las cuales, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-SGGI-2020-0010-O de 26 de abril de 2020, la Corporación Financiera Nacional B.P., informó lo siguiente: “[...] La Corporación Financiera Nacional B.P., como banca pública de desarrollo del Ecuador, es una institución financiera cuya misión consiste en impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas Públicas. Adicionalmente, la Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad que interviene directamente dentro de la emergencia decretada, ya que continúa ofreciendo créditos a los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, por lo cual las contrataciones que están planificadas en el PAC 2020 para la provisión de bienes, servicios y consultorías, necesitan ser contratadas, para el adecuado funcionamiento de la institución, de manera que continúe brindando sus productos y servicios en beneficio de todos los ecuatorianos

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0055-R

Guayaquil, 01 de junio de 2020

[...]

Que, en dicho memorando se detalló los procesos de consultoría que están planificados para contratarse durante este año 2020, los mismos que son necesarios para el adecuado desarrollo de la institución, entre los cuales se encuentra incluida la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0292-M de fecha 15 de mayo de 2020, la Econ. Sandy Cano Intriago, Analista de Adquisiciones, puso a conocimiento de la Jefatura de Adquisiciones, el informe de estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, en el cual se acogió lo establecido el presupuesto referencial a utilizar en el presente proceso de contratación, este es por un valor de USD\$1.528,24 (Mil quinientos veintiocho 24/100 Dólares Americanos más IVA, en razón de la cotización presentada por **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A.**, con RUC 1791942760001; y, a su vez recomendó continuar con el proceso de contratación de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 80 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que es la **Contratación Directa de servicios de Consultoría**;

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., Título III, de los Procedimientos de Contratación, en su Artículo 37, indica: *“De las contrataciones para la prestación de servicios de consultoría La Corporación Financiera Nacional B.P. para la contratación de servicios especializados de consultoría sometidos al amparo del presente Reglamento Interno, deberán observar para el efecto los siguientes procedimientos de contratación: 1. Contratación Directa.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea inferior o igual a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). [...]*”;

Que, el mismo Reglamento en el Capítulo IV, que norma la Contratación Directa de los servicios de consultoría, en su Artículo 80 establece: *“Contratación Directa.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea inferior o igual los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la institución procederá a contratar de manera directa, para lo cual, se seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos. Se remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato. Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través de los medios establecidos en los respectivos pliegos. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 5 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días. En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación mediante invitación directa con un nuevo consultor.”*;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0292-M de fecha 15 de mayo de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de Adquisiciones, recomendó a la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de Contratación Directa de Consultoría, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0292-M de fecha 15 de mayo de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0055-R

Guayaquil, 01 de junio de 2020

Adquisiciones, recomendó a la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de Contratación Directa de Consultoría, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0292-M de fecha 15 de mayo de 2020, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, autorizó continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0293-M de fecha 15 de mayo de 2020, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**;

Que, mediante Certificación de Fondos Nro. 2020-GPCR2-00177, de fecha 20 de mayo de 2020, el Gerente de Presupuesto y Control, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 45039004 denominada “*Otras asistencias técnicas recibidas*”, existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

Que, una vez finalizada la etapa correspondiente, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0299-M de fecha 22 de mayo de 2020, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, solicitó autorización para dar inicio al proceso de **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, observando para el efecto el procedimiento previsto en el Título III, artículos 37 y 80, esto es, el procedimiento de Contratación Directa de servicios de Consultoría, establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., invitando a participar al proveedor INGENIERIA PARA EL DESARROLLO ACURIO Y ASOCIADOS S.A. con RUC 1791942760001;

Que, mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0299-M de fecha 22 de mayo de 2020, se autorizó el inicio del proceso de **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**;

Que, con fecha 22 de mayo de 2020 con resolución CFN-B.P.-GEAD-2020-0051-R fue publicado el proceso Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, en la página web institucional de la CFN B.P.;

Que, mediante Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, se dejó constancia que el proveedor invitado a participar en el proceso Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, no realizó preguntas al contenido de los pliegos;

Que, de acuerdo al cronograma que rige el proceso Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, el 29 de mayo de 2020 a las 15h00, venció el plazo para realizar la presentación de la oferta técnica y económica;

Que, cumplido el plazo establecido, no se recibió la oferta por parte del proveedor invitado a participar en el proceso Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA**

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0055-R

Guayaquil, 01 de junio de 2020

REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de **Contratación Directa de Consultoría Nro. RI-CDC-CFNGYE-002-2020**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE UN PERITO PARA REALIZAR LA VALORACIÓN DE LA HACIENDA EL TIMBRE DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establece “*Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la Institución o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] 1. Por no haberse presentado oferta alguna;*”.

ARTÍCULO 2.- PUBLICAR en la página web institucional de la CFN B.P. (www.cfn.fin.ec/cfn-contrata), el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Subgerencia de Operación y Administración Fiduciaria, indicar si persiste la necesidad de la contratación, y de ser el caso, remitir los términos de referencia debidamente actualizados, con el fin de iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Comuníquese y publíquese a partir de la presente fecha.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
GERENTE ADMINISTRATIVO

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Luis Avellan Montjoy
Subgerente de Operación y Administración Fiduciaria

Señorita Ingeniera
Kerly María Moreno Peñaherrera
Jefe de Adquisiciones

sc/km/am